



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LENA

*ANUNCIOS. Aprobación definitiva de la ordenanza número 31, reguladora del precio público por prestación de servicio de teleasistencia domiciliaria.*

#### Anuncio

No habiéndose producido reclamaciones en el período de exposición pública de la ordenanza fiscal número 13 reguladora del precio público por prestación de servicio de teleasistencia domiciliaria, aprobada en sesión de Pleno extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, las mismas se consideran definitivamente aprobadas.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del ya mencionado R.D. Legislativo 2/2004, el texto de la ordenanza mencionada, es el que se detalla a continuación

#### ORDENANZA N.º 31

#### REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

##### I. Fundamento legal

*Artículo 1.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Lena, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las especificaciones reguladas en esta Ordenanza.

##### II. Hecho imponible

*Artículo 2.*—Lo constituye la utilización de este servicio por las personas que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social y alto nivel de dependencia de terceros lo necesiten para continuar viviendo en su propio domicilio.

##### III. Personas obligadas al pago

##### *Artículo 3.*

1. Estarán sujetas al pago de las cuotas establecidas por el Ayuntamiento de Lena en compensación a sus aportaciones para financiación de este Servicio, quienes por los motivos señalados en el artículo 2.º, se beneficien del mismo, y subsidiariamente sus representantes legales.

2. Estarán exentas del abono de las tasas correspondientes las personas mayores de 80 años que vivan solas resultando igualmente aplicable esta exención a los beneficiarios del servicio en el momento en que alcancen dicha edad y cumplan el requisito de vivir sin compañía de otras personas.

##### IV. Tarifas

*Artículo 4.*—El importe del precio público estará determinado en función del módulo 19,84 al mes por cada dispositivo instalado.

Sobre dicho coste se aplicará la siguiente tarifa:

HASTA UNA VECES IPREM	0%
ENTRE + 1,00 Y 1,25	15%
ENTRE + 1,25 Y 1,50	20%
ENTRE + 1,50 Y 1,75	30%
ENTRE + 1,75 Y 2,00	40%
ENTRE + 2,00 Y 2,25	50%
ENTRE + 2,25 Y 2,50	60%
ENTRE + 2,50 Y 2,75	70%
ENTRE + 2,75 Y 3,00	80%
MÁS DE 3	95%



En el caso de iniciarse la prestación con posterioridad al 10.º día del mes, se procederá a la liquidación correspondiente, calculando el prorrateo de los días de disfrute del servicio.

*Artículo 5.*—A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar, se tomarán como referencia de los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar.

En el caso de unidades familiares integradas por una sola persona, la renta per cápita se obtendrá dividiendo los ingresos anuales entre 1,5, en compensación de gastos generales.

En el caso de actividad laboral por cuenta propia, se considerarán como ingresos netos anuales, como mínimo el importe del IPREM del año en curso. En los casos en que dicho rendimiento neto sea inferior a dicho importe, se estimarán como renta neta el 25% de los gastos fiscalmente deducibles.

## V. Cobro

*Artículo 6.*—El pago del precio público se efectuará a trimestres vencidos de cada año, mediante cargo en la cuenta bancaria que se indique, previa firma de la correspondiente autorización bancaria en el momento de ser concedido el servicio.

## VI. Extinción del servicio

*Artículo 7.*—La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición del usuario.
- b) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- c) Por falsedad en los datos e información aportada por el peticionario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- d) Por falta de pago de la tasa en las fechas señaladas sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.
- e) Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación del servicio por circunstancias achacables al beneficiario.
- f) Por incumplimiento reiterado por parte del beneficiario de sus obligaciones.
- g) Por ingreso en residencia de mayores.
- h) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- i) Por fallecimiento del usuario.
- j) Por supresión íntegra del servicio.
- k) Se podrá suspender temporalmente el servicio por un período máximo de dos meses en el año natural, por cambio temporal de domicilio o vacaciones. Superado dicho período causará baja en el servicio de forma automática. En el supuesto de ingreso hospitalario u otra causa de fuerza mayor similar, causará baja a partir del tercer mes, en consideración de la existencia de potenciales usuarios en lista de espera.

## VII. Infracciones y defraudación

*Artículo 8.*—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria.

## VIII. Vigencia

*Disposición final.*—La presente ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2019 y comenzará a regir al día siguiente de su publicación definitiva en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 13 Reguladora del precio público por prestación de servicio de teleasistencia domiciliaria, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En La Pola, Lena, a 11 de marzo de 2020.—La Alcaldesa.—Cód. 2020-02633.